

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

8719 **DECRETO n.º 75/1987, de 8 de octubre, sobre aplicación de porcentaje para el cálculo del presupuesto de ejecución por contrata en los proyectos de obras que se redactan para su ejecución o contratación por la Administración Regional.**

El artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado determina el modo de calcular el presupuesto de ejecución por contrata en los proyectos de obras que hayan de ser contratados o ejecutados por la Administración.

A tenor de lo preceptuado en dicho artículo y teniendo en cuenta la competencia exclusiva que la Constitución atribuye al Estado en cuanto a «legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas», por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 20 de diciembre de 1984 quedaron cifrados los porcentajes en que podían ser incrementados los presupuestos de los contratos de obras, con la repercusión de los gastos generales de estructura que incidiesen sobre los mismos. Al propio tiempo se facultaba a los Titulares de las Consejerías para aplicar estos porcentajes graduándolos por Resolución u Orden, en razón de la naturaleza y carácter de la obra a contratar. Haciendo uso de esta autorización se dictaron las correspondientes Ordenes por las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas (11 de febrero de 1985), Agricultura, Ganadería y Pesca (25 de febrero de 1985) y Presidencia (4 de junio de 1985).

Posteriormente, el Real Decreto 982/1987, de 4 de junio, da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado. Dicha modificación viene justificada tal como se expresa en el propio Real Decreto porque «la nueva ordenación de la imposición indirecta, con la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha determinado en los contratos de obras celebrados por las Administraciones Públicas, la inadecuación a la nueva normativa fiscal de determinados preceptos del Reglamento General de Contratación del Estado».

En consecuencia, se hace necesario adaptar el contenido del citado acuerdo del Consejo de Gobierno a la nueva redacción del artículo 68 del Reglamento General de Contratación. Al propio tiempo se ha considerado conveniente establecer una regulación única y uniforme para toda la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de octubre de mil novecientos ochenta y siete,

DISPONGO:

Artículo 1.º

En los proyectos y contratos de obras el presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1.º Gastos Generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

- El 14 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.
- El 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.

Estos porcentajes, podrán ser modificados con carácter general por Acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

2.º El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.º

Artículo 2.º

El presupuesto de ejecución de la obra directamente por la Administración, cuando se prevea la adopción de este sistema, será el obtenido como de ejecución material, incrementado en el porcentaje necesario para atender a las percepciones que puedan tener lugar por el trabajo o gestión de empresarios colaboradores a que se refiere el artículo 191 del Reglamento General de Contratación del Estado, incluyendo como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente disposición será de plena aplicación a los contratos que se tramiten a partir del día 1.º de enero de 1988. Los contratos cuyos presupuestos hayan sido elaborados con anterioridad a dicha fecha podrán ser adjudicados sin necesidad de rehacer los respectivos presupuestos, siempre que la adjudicación tenga lugar antes del 31 de diciembre de 1987.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8718 ORDEN de 13 de octubre de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios durante el ejercicio presupuestario de 1987.

En la línea de actuación iniciada en ejercicios anteriores, consciente de la importante función que desempeñan en el sector agrario las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios, es intención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca contribuir al sufragio de los programas de actividades que llevan a cabo dichas entidades, al objeto de fomentar y estrechar las relaciones entre las mismas y la Administración y fortalecer la necesaria coordinación de sus actuaciones.

A tal efecto, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, dentro del Programa 711-A, Capítulo IV, artículo 48, concepto presupuestario 480, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, aprobados por la Ley 1/1987, de 30 de enero, dispone de un crédito presupuestario destinado al «Fomento de las Organizaciones Agrarias». Por su parte, la Disposición Adicional Primera de dicha Ley señala que «las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión», a cuyo efecto «por la Consejería correspondiente se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones concordantes:

DISPONGO :

Artículo primero

Por la presente Orden quedan fijados los criterios que han de fundamentar y procedimiento que se ha de seguir en la distribución del crédito presupuestario consignado en el concepto 480, artículo 48, Capítulo IV, Programa 711-A, Servicio 01, Sección 17, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987.

Las líneas de ayuda que se definen en los artículos siguientes...

Artículo segundo

Las subvenciones que se regulan en la presente Orden son las siguientes:

- a) Subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios, integrados en el Consejo Asesor Regional Agrario, por su asistencia a las sesiones del mismo.
- b) Subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial, con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.
- c) Subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter General y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo tercero.—Asistencia a las sesiones del Consejo Asesor Regional Agrario.

1.º Se entiende por «asistencia» a los efectos de la presente Orden, la subvención abonable a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios Integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario por su concurrencia, por medio de los respectivos representantes, a las sesiones de dicho órgano consultivo convocadas al efecto.

2.º Las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario tendrán derecho a una subvención de 25.000 pesetas por cada una de las veces que concurren, por medio de sus representantes, a las sesiones del referido órgano consultivo convocadas al efecto durante el año 1987.

3.º Las «asistencias» deberán ser acreditadas documentalmente mediante la correspondiente certificación del Secretario del Consejo Asesor Regional Agrario.

4.º El devengo de las subvenciones por asistencia tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1987, para cada una de las sesiones convocadas durante 1987 a las que se hubiera asistido.

Artículo cuarto.—Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial

Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial con implantación en el ámbito territorial de la Región de Murcia podrán ser subvencionadas hasta un ochenta por ciento (80%) en las actividades que programen realizar o que hayan realizado a lo largo de 1987. En todo caso, dado el carácter limitado del crédito, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 500.000 pesetas por cada entidad solicitante.

Artículo quinto.—Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios

1.º Las Organizaciones Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrán solicitar subvenciones destinadas a sufragar los gastos que ocasionen la ejecución de los programas de actividades desarrolladas por los mismos durante el año 1987 y relacionados con el estudio, promoción y divulgación del sector agrario de nuestra región.